

Disponen que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones sujetas al régimen de la Ley N° 26920, deberán comunicar su voluntad de continuar con la excepción dispuesta en la Primera Disposición Transitoria del D. Leg. N° 1084 y en la Quinta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 021-2008-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 129-2011-PRODUCE

Lima, 12 de abril de 2011

VISTOS: El Informe N° 273-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 042-2011-PRODUCE/OGAJ-SFM de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-PRODUCE se precisan los alcances de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y de la Quinta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en relación a la aplicación de las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 7 y en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1084;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2010-PRODUCE también indica que no es viable ninguna clase de asociación entre las embarcaciones pesqueras del régimen del Decreto Ley N° 25977 y las del régimen de la Ley N° 26920;

Que, la referida norma precisa que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pertenecientes al régimen de la Ley N° 26920, deben comunicar expresamente su voluntad de continuar con la excepción dispuesta por la Primera Disposición Transitoria de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación; para cuyo efecto, mediante Resolución Ministerial se establecerá dicho procedimiento; vencido el plazo señalado en la citada disposición transitoria, las embarcaciones pesqueras del régimen de la Ley N° 26920 respecto a las cuales no se haya efectuado la acotada comunicación, retornarán a su régimen general;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2010-PRODUCE, referido al procedimiento para efectuar la comunicación a que se refiere el considerando precedente, es necesario aprobar las estipulaciones necesarias, estableciendo además de manera precisa el plazo de dos (2) años para que los titulares de las embarcaciones pesqueras sujetas al régimen de la Ley N° 26920 expresen su voluntad de continuar con la asociación temporal o con la asociación o incorporación definitiva, según corresponda, de acuerdo a la respectiva zona de pesca;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones sujetas al régimen de la Ley N° 26920, comunicarán de manera individual a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, su voluntad de continuar con la excepción dispuesta en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; no siendo viable ninguna clase de asociación entre las embarcaciones pesqueras del régimen del Decreto Ley N° 25977 y las del régimen de la Ley N° 26920, según lo establecido en las referidas normas, así como en el artículo 16 del Reglamento de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

Artículo 2.- La comunicación a que se refiere el artículo anterior se efectuará en los siguientes plazos:

- Hasta el 20 de abril de 2011, para quienes deseen asociar los PMCE correspondientes a la Zona Norte-Centro.

- Hasta el 7 de julio de 2011, para quienes deseen asociar los PMCE correspondientes a la Zona Sur.

Para acceder a las asociaciones respectivas, luego de vencidos los plazos antes señalados, tanto la embarcación asociada como la asociante debieron haber presentado oportunamente la comunicación correspondiente.

Artículo 3.- La comunicación deberá ser suscrita, con firmas legalizadas notarialmente, por la totalidad de titulares del permiso de pesca de cada embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción